REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - Nº 574 | Bogotá, D. C., martes, 29 de abril de 2025 | EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 SENADO Y 373 DE 2024 CÁMARA

por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2025.

Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Representante a la Cámara
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

REFERENCIA: INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 166 DE 2023 SENADO Y 373 DE 2024 CÁMARA POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 Superior y 186 y siguientes de la ley 5º de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de ley de la referencia, presentamos informe de conciliación con los requisitos de los que trata el artículo 156 de la ley 5º de 1992.

Cordialmente,

IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ **SENADOR DE LA REPÚBLICA** **CONCILIADOR**	**ANDRES DAVID CALLE AGUAS** **REPRESENTANTE A LA CÁMARA** **CONCILIADOR**

INFORME DE CONCILIACIÓN
PROYECTO DE LEY 166 DE 2023 SENADO - 373 DE 2024 CÁMARA
POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

I.ANTECEDENTES DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS

El presente Proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 28 de septiembre de 2023, autoría del honorable Senador Guido Echeverri Piedrahita. Posteriormente, fue remitido por competencias a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República. El Proyecto de ley se le asignó el número 166 de 2023 Senado "Por la cual se autoriza al Banco de La República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública". Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, se designó al senador Ivan Leonida Name para rendir informe de ponencia en primer debate mediante oficio CSE-CS-0031-2024 y es aprobado en primer debate el 08 de mayo de 2024 en dicha comisión con modificaciones propuestas por el mismo ponente, en consideración del concepto del Banco de la República. Seguidamente, el presente proyecto de ley cursa su trámite en plenaria del senado de la República donde es aprobado el 25 de septiembre de 2024 sin modificaciones.

Hecho el tránsito a la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.284/2024 se designa como ponentes a los honorables representantes David Calle Aguas, Jhon Jairo Berrio López y David Alejandro Toro Ramírez el 31 de octubre de 2024 en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes. Se publica la ponencia para primer debate en Cámara de Representantes en la Gaceta No. 1995 del 20 de noviembre de 2024. Posteriormente, el proyecto de ley fue aprobado el 26 de noviembre de 2024 en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes sin modificaciones.

La ponencia para segundo debate en dicha Cámara fue publicada en la gaceta No. 2216 del 12 de diciembre de 2024. En sesión plenaria ordinaria del 12 de marzo de 2025 fue aprobada con modificaciones y el texto definitivo aprobado en dicha plenaria fue publicado en la gaceta No. 387 del 27 de marzo de 2025.

II.OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública.

III. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO EN PLENARIA SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA	CONCILIACIÓN
Título: por la cual se autoriza al banco de la república para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública	**Título:** por la cual se autoriza al banco de la república para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública	*Sin modificaciones*
Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.	**Artículo 1°: Objeto.** La presente ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública	*Sin modificaciones*
Artículo 2°. Autorización. Autorícese al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública. **Parágrafo 1°:** La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019. **Parágrafo 2°:** La especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8º de la Ley 1979 de 2019.	**Artículo 2º. Autorización.** Autorícese al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública. **Parágrafo 1º.** La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019. **Parágrafo 2º.** La especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8º de la Ley 1979 de 2019. **Parágrafo 3º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa o la entidad competente, destinará un porcentaje de los ingresos obtenidos por la venta de la moneda conmemorativa a fortalecer programas de bienestar para los veteranos de la Fuerza Pública, en áreas como salud, educación y apoyo a emprendimientos. Para ello, el Ministerio reglamentará la administración y ejecución de estos recursos, garantizando su destinación exclusiva a los beneficiarios.	Se adiciona un nuevo parágrafo para que el Gobierno nacional destine un porcentaje de las ganancias de la venta de la moneda conmemorativa a programas de bienestar para los veteranos de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa reglamentará cómo se administrarán y usarán estos fondos, asegurando que sólo se destinen a los veteranos.
Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	**Artículo 3º.** La presente ley rige a partir de su publicación.	*Sin modificaciones*

IV. PROPOSICIÓN: En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, rendimos el presente informe de conciliación para la consideración de las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley 166 de 2023 Senado - 373 de 2024 Cámara por la cual se autoriza al banco de la república para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública.

Cordialmente,

IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ **SENADOR DE LA REPÚBLICA**	**ANDRES DAVID CALLE AGUAS** **REPRESENTANTE A LA CÁMARA** **CONCILIADOR**

V. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 SENADO - 373 DE 2024 CÁMARA

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.

Artículo 2º. Autorización. Autorícese al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.

Parágrafo 1º. La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019.

Parágrafo 2º. La especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8º de la Ley 1979 de 2019.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa o la entidad competente, destinará un porcentaje de los ingresos obtenidos por la venta de la moneda conmemorativa a fortalecer programas de bienestar para los veteranos de la Fuerza Pública, en áreas como salud, educación y apoyo a emprendimientos. Para ello, el Ministerio reglamentará la administración y ejecución de estos recursos, garantizando su destinación exclusiva a los beneficiarios.

Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ **SENADOR DE LA REPÚBLICA** **CONCILIADOR**	**ANDRES DAVID CALLE AGUAS** **REPRESENTANTE A LA CÁMARA** **CONCILIADOR**

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas (Letras Decentes).

Bogotá, 28 de abril de 2025

Honorable Senadora
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Presidenta Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 316 de 2024 Senado "Por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas" (Letras Decentes)

Respetada Presidenta:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa, me permito, rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No 316 de 2024 Senado "Por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas" (Letras Decentes).

Cordialmente,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 316 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas". (Letras Decentes)

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley fue radicado el 13 de noviembre de 2024 por varios Honorables Senadores, entre ellos Karina Espinosa, Sonia Bernal Sánchez, Paulino Riascos, Mauricio Giraldo, entre otros. Fue repartido a esta Comisión Séptima Constitucional Permanente por la Secretaría General del Senado, según consta en la Gaceta del Congreso No. 2006 del 21 de noviembre de 2024.

Fue designado ponentes el día 11 de diciembre los Senadores Omar de Jesús Restrepo Correa y el Senador José Alfredo Marín Lozano, el día 31 de enero de 2025 renunció el Senador Omar de Jesús Restrepo Correa, y el Senador José Alfredo Marín solicitó prórroga el 05 de febrero de 2025. El 17 de febrero el Senador José Alfredo Marín presenta renuncia al Senado de la República y posteriormente el 24 de febrero la Senadora Esperanza Andrade Serrano es asignada ponente del proyecto.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por como propósito regular el acceso y divulgación de contenido explícito en la música y videos, especialmente aquellos que contenga referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas y consumo o venta de sustancias psicoactivas, con un enfoque particular en la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, y de las mujeres.

En concordancia con lo establecido en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia –, esta ley buscará complementar y fortalecer el papel formativo de los medios de comunicación, promoviendo contenidos musicales que aporten a la educación en valores, la igualdad de género, la convivencia pacífica y el respeto por los derechos humanos, en el marco del ejercicio responsable de la libertad de expresión artística y cultural.

3. JUSTIFICACIÓN

En la última década, ha sido notoria la proliferación de contenidos musicales que exaltan conductas violentas o degradantes. Algunos géneros han normalizado el lenguaje misógino, el sexismo explícito y la objetivación de cuerpos, convirtiendo dichas narrativas en referentes para audiencias jóvenes.

Colombia, como Estado Social de Derecho, debe procurar un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de la dignidad humana. Este proyecto no busca censurar la creación artística, sino establecer criterios responsables para la divulgación masiva a través de medios públicos y privados, especialmente en horarios o espacios de acceso general.

La niñez colombiana representa un grupo poblacional con especial protección constitucional, cuyo desarrollo integral requiere no solo de acceso a la educación formal, sino también de un entorno social y mediático que respalde su formación en valores, pensamiento crítico y salud emocional.

El reciente fallo del Consejo de Estado del 8 de abril de 2025 evidencia la necesidad urgente de regular los contenidos musicales que promueven la sexualización de menores y perpetúan conductas machistas. La canción "+57", interpretada por Karol G, Feid y otros artistas, fue señalada por vulnerar la dignidad humana de los niños y niñas, al incluir expresiones como "Una mamacita desde los fourteen", lo cual generó una amplia indignación social y llevó incluso a su modificación. Este caso resalta la importancia de establecer límites legales que garanticen el respeto por los derechos fundamentales de los menores y promuevan letras responsables en la música difundida en el país.

En Colombia, la niñez se entiende como el período de desarrollo humano que abarca desde el nacimiento hasta los 12 años. Este período se caracteriza por la vulnerabilidad y la necesidad de protección especial, y se considera que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, con una prioridad en la garantía de su bienestar y desarrollo integral. Esta etapa requiere especial atención del Estado y de la sociedad en su conjunto, pues es durante estos años cuando se sientan las bases cognitivas, emocionales y sociales que definirán su proyecto de vida.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para 2023 Colombia contaba con aproximadamente 12.5 millones de personas entre los 0 y 17 años, lo cual representa más del 24% de la población. Esta significativa proporción de la ciudadanía está expuesta a contenidos mediáticos desde edades cada vez más tempranas: un estudio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de 2020 reveló que el 94% de los niños y adolescentes consumen contenidos audiovisuales diariamente, muchos de los cuales acceden sin acompañamiento adulto ni herramientas de mediación pedagógica.

Asimismo, la evidencia empírica indica una relación preocupante entre los contenidos mediáticos y los patrones de comportamiento en la niñez. La UNICEF ha advertido que la exposición constante a contenidos con lenguaje sexual explícito, violencia simbólica o apología al consumo de drogas puede generar procesos de normalización de dichas conductas, alterando los valores, las actitudes y la percepción del entorno de los menores. En Colombia, el Observatorio del Bienestar de la Niñez de la Universidad de los Andes indicó en su último informe que 3 de cada 10 adolescentes reconocen haber accedido a contenidos musicales con mensajes que promueven violencia de género o consumo de sustancias antes de los 13 años.

Frente a este panorama, el proyecto de ley busca establecer un marco normativo que promueva una divulgación responsable de letras musicales en medios de comunicación y plataformas digitales, con el fin de evitar la naturalización de mensajes que puedan vulnerar los derechos fundamentales de la niñez, como la dignidad, la igualdad, la protección frente al abuso, y el derecho a una educación integral. Esta iniciativa no pretende imponer censura previa ni coartar la libertad artística, sino establecer límites claros y proporcionados frente a contenidos potencialmente nocivos cuando se trata de su exposición a menores.

Además, el proyecto busca fortalecer las disposiciones ya contenidas en el artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), extendiendo su alcance a los entornos digitales contemporáneos y garantizando un marco de corresponsabilidad entre Estado, medios, creadores de contenido y sociedad civil. En línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 4 (Educación de Calidad) y el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas), esta ley es una herramienta necesaria para proteger a las nuevas generaciones frente a factores de riesgo derivados de su exposición a ciertos contenidos musicales.

4. ALCANCES Y MEDIDAS DEL PROYECTO

Entre las medidas principales del articulado, se destacan: - La prohibición de difusión en medios de comunicación de contenidos que promuevan violencia o afecten la dignidad humana. - La clasificación por parte de la ANTV (o su equivalente vigente) de los contenidos musicales emitidos en televisión, radio y plataformas. - Campañas educativas y de promoción de música con enfoque ético y socialmente responsable. - Sanciones administrativas para medios que incumplan lo dispuesto.

El alcance del Proyecto de Ley *"Letras Decentes"*, se centra en establecer una regulación integral de los contenidos musicales y audiovisuales divulgados en medios de comunicación y plataformas digitales en Colombia, con el objetivo de proteger de manera prioritaria los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este proyecto representa un paso importante en el fortalecimiento del marco legal en defensa de la infancia, al proponer mecanismos concretos para clasificar, restringir, sancionar y reparar los efectos de la difusión de contenidos que contengan referencias sexuales, violentas, denigrantes o que promuevan el consumo de sustancias psicoactivas.

Desde una perspectiva educativa y de garantía de derechos, esta iniciativa busca no solo limitar el acceso a contenidos nocivos para el desarrollo emocional y psicológico de los menores, sino también promover una cultura de respeto, prevención y responsabilidad en el entorno digital y mediático. Además, impone obligaciones claras a los productores, artistas, medios y plataformas digitales, y propone campañas pedagógicas dirigidas a familias y jóvenes para fomentar el

consumo crítico de contenidos. En ese sentido, el proyecto trasciende la censura para convertirse en un instrumento de protección social, promoción de la educación integral, y construcción de entornos más seguros para la niñez y la adolescencia en Colombia.

5. COMENTARIO

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en su concepto sobre este Proyecto de Ley, plantea preocupaciones respecto al equilibrio entre la protección de poblaciones vulnerables (niños, niñas, adolescentes y mujeres) y la garantía de la libertad de expresión. Destaca que el proyecto debe evitar ambigüedades en términos como "obsceno" o "contenido sexual" para no abrir la puerta a la censura subjetiva, sugiriendo que las restricciones solo deben aplicarse de forma proporcional y específicamente para proteger a menores de edad. Además, propone que se reforme y complemente la Ley 1098 de 2006, en lugar de crear duplicidades normativas.

Asimismo, la CRC recomienda delimitar claramente los conceptos de incitación al consumo de sustancias psicoactivas y el alcance del régimen sancionatorio propuesto, garantizando su apego a principios constitucionales como la legalidad y la tipicidad. También sugiere un enfoque pedagógico basado en advertencias de contenido, en lugar de prohibiciones absolutas, y resalta la importancia de articular las competencias institucionales entre el Ministerio TIC y la CRC. Finalmente, se insta a considerar criterios objetivos que eviten restricciones arbitrarias a la creación artística y musical.

6. MARCO NORMATIVO

Este proyecto se enmarca en: - Artículo 1 de la Constitución: dignidad humana como principio fundamental. - Artículo 20: libertad de expresión, con sus límites en los derechos de otros. - Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia): protección de menores frente a contenidos nocivos. - Ley 1341 de 2009: regula contenidos en medios de comunicación.

La Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que refuerzan la necesidad de regular los contenidos de los medios de comunicación para proteger los derechos de la niñez. A continuación, se destacan algunas de las más relevantes:

Sentencia T-496 de 2009: Esta sentencia establece que los medios de comunicación deben ejercer un mayor grado de responsabilidad al informar sobre menores de edad. En casos donde la información involucra a niños, niñas o adolescentes, se debe priorizar su derecho a la intimidad, honra y desarrollo armónico, incluso por encima del derecho a la libertad de expresión.

Sentencia T-391 de 2007: La Corte reconoció que, aunque las expresiones con contenidos sexuales o chocantes gozan de protección constitucional, el Estado tiene la facultad de establecer limitaciones razonables para proteger los derechos de los menores. Se destacó la necesidad de regular la difusión de estos contenidos en medios de comunicación, especialmente cuando la audiencia incluye a niños y adolescentes.

Sentencia C-442 de 2021: La Corte declaró exequible el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, que impone responsabilidades especiales a los medios de comunicación. Entre estas responsabilidades, se destaca la obligación de abstenerse de transmitir contenidos que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, que inciten a la violencia o que contengan descripciones morbosas o pornográficas.

Estas sentencias subrayan la importancia de una regulación efectiva de los contenidos mediáticos para salvaguardar los derechos fundamentales de la niñez en Colombia.

Internacional:

La protección de la niñez frente a contenidos musicales en entornos digitales es una preocupación creciente a nivel internacional. Diversas regulaciones y directrices abordan el tema dentro del marco más amplio de los servicios audiovisuales y culturales, a continuación, se destacan algunas de las principales iniciativas:

México: En diciembre de 2024, el Senado de la República de México aprobó por unanimidad una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de garantizar un acceso seguro y libre de violencia al internet para los menores de edad. Esta reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de diciembre de 2024, adiciona el artículo 101 Bis 3, estableciendo la obligación del Estado de promover políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y otras formas de violencia digital que afecten la intimidad, privacidad, seguridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes.

La iniciativa responde a preocupaciones sobre el creciente riesgo de ciberacoso y exposición a contenidos inapropiados en línea. Según datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), en 2023, aproximadamente 2.9 millones de menores entre 12 y 17 años fueron víctimas de ciberacoso, representando el 22.6% de los usuarios de internet en ese rango de edad.

Además de esta reforma federal, se presentó en febrero de 2025 una iniciativa para reforzar la protección de menores en el entorno digital. Entre las medidas propuestas se incluye la prohibición del uso de teléfonos celulares y tabletas en escuelas públicas y privadas, y la tipificación como delito del acoso sexual y virtual a menores mediante perfiles falsos, con penas de hasta seis años de prisión.

Estas acciones reflejan un esfuerzo coordinado en México para fortalecer el marco legal y proteger a la niñez frente a los riesgos asociados al uso de tecnologías de la información y la comunicación.

España: Ley de Protección de Menores en el Entorno Digital, en 2024, España aprobó una ley que establece: Control parental obligatorio en dispositivos digitales; Edad mínima de 16 años para acceder a redes sociales de forma autónoma; Prohibición de mecanismos aleatorios de recompensa en videojuegos para menores; Regulación del uso de dispositivos en entornos educativos y Reformas en el Código Penal para sancionar delitos digitales contra menores.

Australia: Prohibición de Redes Sociales para Menores de 16 Años. En noviembre de 2024, Australia aprobó una ley que prohíbe a los menores de 16 años usar redes sociales como TikTok, Instagram y Facebook. Las plataformas que no cumplan enfrentan multas de hasta 49,5 millones de dólares australianos.

Estados Unidos: Legislación Federal y Estatal. En julio de 2024, el Senado de EE. UU. aprobó un proyecto de ley que obliga a las empresas tecnológicas a prevenir daños a menores en línea, exigiendo configuraciones por defecto más seguras. Además, estados como Carolina del Norte han propuesto leyes para prohibir el acceso a redes sociales a menores de 14 años sin consentimiento parental.

Italia: Filtros Automáticos en Tarjetas SIM para Menores: Italia ha implementado una medida que obliga a los proveedores de telefonía a instalar filtros automáticos en las tarjetas SIM registradas a menores de 18 años, bloqueando el acceso a contenidos peligrosos como pornografía, violencia y juegos de azar.

Foro de París por la Paz: En noviembre de 2023, España, junto con Australia, Bélgica, Dinamarca, Estonia, Francia, Alemania, Países Bajos y Reino Unido, firmó una declaración en el Foro de París por la Paz para reforzar la protección de los menores en Internet, enfocándose en la prevención de la exposición a contenidos pornográficos y el ciberacoso. Esta iniciativa subraya la importancia de una privacidad efectiva y la verificación de la edad en línea para evitar el acceso de los menores a contenidos inapropiados. Además, se destaca el compromiso de estos países con la implementación de marcos legales y políticas que salvaguarden los derechos de los niños en el entorno digital.

En línea con estos esfuerzos, España ha participado en el Laboratorio para la Protección de los Menores en Internet, creado por Francia en 2022. Este laboratorio tiene como objetivo explorar, promover y evaluar soluciones que aumenten la seguridad de los menores en línea, enfocándose en la lucha contra el ciberacoso en las escuelas y el intercambio de buenas prácticas entre gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas.

Estas acciones reflejan un compromiso global y multilateral para crear un entorno digital más seguro para los menores, alineándose con iniciativas como el Proyecto de Ley de Seguridad en Línea del Reino Unido y la Ley de Servicios Digitales de la Unión Europea, que han servido de referencia para los países firmantes.

Conclusión: Diversos países están reforzando sus marcos normativos para proteger a la niñez en entornos digitales, ante la creciente exposición a contenidos inapropiados. Estas medidas no solo se enfocan en el control del acceso a redes sociales o videojuegos, sino también en el tipo de mensajes transmitidos a través de contenidos musicales. Muchos de estos, accesibles desde plataformas populares, incluyen letras con lenguaje violento, referencias explícitas al narcotráfico, consumo de drogas o conductas criminales, que pueden normalizar estas prácticas en el imaginario infantil y adolescente.

La regulación busca frenar la difusión de estos mensajes que, bajo una aparente estética artística, terminan incentivando conductas de riesgo. Por ello, la protección digital de los menores debe incluir filtros no solo técnicos, sino también éticos y culturales que garanticen su desarrollo en entornos seguros, constructivos y respetuosos de sus derechos fundamentales.

7. MODIFICACIONES

ARTÍCULO RADICADO	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN	ARTÍCULO PROPUESTO PRIMER DEBATE
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como propósito regular y normatizar el acceso y divulgación de contenido explícito en la música y videos, especialmente aquel que contenga referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas y consumo o venta de sustancias psicoactivas, con un enfoque particular en la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, y de las mujeres.	**Artículo 1.** Objeto. La presente ley tiene como propósito regular ~~y normatizar~~ el acceso y divulgación de contenido explícito en la música y videos, especialmente aquel***los*** que contenga referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas y consumo o venta de sustancias psicoactivas, con un enfoque particular en la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, y de las mujeres.	La modificación en la redacción eliminando la palabra normatizar con la finalidad de brindar mayor claridad al objeto del proyecto, priorizando la precisión conceptual y el enfoque en el propósito regulatorio que se busca alcanzar con la iniciativa legislativa	**Artículo 1.** Objeto. La presente ley tiene como propósito regular el acceso y divulgación de contenido explícito en la música y videos, especialmente ***aquellos*** que contenga referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas y consumo o venta de sustancias psicoactivas, con un enfoque particular en la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, y de las mujeres.
Artículo 2. Finalidad. La finalidad de esta ley es la protección de los niños, niñas y adolescentes que están expuestos a letras musicales con contenidos sexuales, obscenos, consumo o venta de sustancias psicoactivas, denigrantes e instigadores, que se promueva en redes, plataformas digitales, televisión, radio, pantallas gigante, cine y cualquier otro medio de comunicación que influya negativamente en el desarrollo y comportamiento de niños, niñas y adolescentes, generen una afectación socioemocional, de salud mental o alteren el reconocimiento de los factores de riesgo a los que se puedan ver expuestos; así	**Artículo 2.** Finalidad. La finalidad de esta ley es la protección de los niños, niñas y adolescentes que están expuestos a letras musicales con contenidos sexuales, obscenos, consumo o venta de sustancias psicoactivas, denigrantes e instigadores, que se promueva en redes, plataformas digitales, televisión, radio, pantallas gigante, cine y cualquier otro medio de comunicación que influya negativamente en el desarrollo y comportamiento de niños, niñas y adolescentes, generen una afectación socioemocional, de salud mental o alteren el reconocimiento de los factores de riesgo a los que se puedan ver expuestos; así	Se elimina la palabra "desvalorice" y se cambia por "promover la misoginia", ya que este término recoge todas las actitudes y discursos que fomentan el odio, desprecio o violencia hacia las mujeres, incluyendo la discriminación, la degradación, el refuerzo de estereotipos sexistas, y la exaltación de la violencia simbólica y así complementar la palabra "cosificar" que significa tratar a una persona, especialmente a una mujer, como si fuera un objeto, negándole su autonomía, dignidad o individualidad. En el contexto social y cultural, suele referirse a la representación o trato de las mujeres únicamente en función de su cuerpo o atractivo físico, como si no	**Artículo 2.** Finalidad. La finalidad de esta ley es la protección de los niños, niñas y adolescentes que están expuestos a letras musicales con contenidos sexuales, obscenos, consumo o venta de sustancias psicoactivas, denigrantes e instigadores, que se promueva en redes, plataformas digitales, televisión, radio, pantallas gigante, cine y cualquier otro medio de comunicación que influya negativamente en el desarrollo y comportamiento de niños, niñas y adolescentes, generen una afectación socioemocional, de salud mental o alteren el reconocimiento de los factores de riesgo a los que se puedan ver expuestos; así

como proteger también a las mujeres, asegurando que no se promuevan representaciones que las cosifiquen o desvalorice.	como proteger también a las mujeres, asegurando que no se promuevan representaciones que las cosifiquen o ~~**desvalorice**~~	tuvieran pensamientos, emociones o valor más allá de lo visual o sexual.	como proteger también a las mujeres, asegurando que no se promuevan representaciones que las cosifiquen o ***promuevan la misoginia.***
Artículo 3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones serán las entidades encargadas de acuerdo a sus competencias, de regular, investigar, controlar y sancionar los contenidos musicales por la transmisión o reproducción de música y videos que se reproduzca en medios de comunicación, radio, televisión, plataformas digitales o cualquier medio de comunicación y difusión, cuando sus letras, mensajes o videos incluyan referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o promuevan la violencia o el abuso, consumo o venta de sustancias psicoactivas especialmente hacia niños, niñas, adolescentes y mujeres. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deben restringir la reproducción de música y videos de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas, consumo o venta de sustancias psicoactivas. **Parágrafo Primero.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establecerá los mecanismos de control y	**Artículo 3.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones serán las entidades encargadas de acuerdo a sus competencias, de regular, investigar, controlar y sancionar los contenidos musicales por la transmisión o reproducción de música y videos que se reproduzca en medios de comunicación, radio, televisión, plataformas digitales o cualquier medio de comunicación y difusión, cuando sus letras, mensajes o videos incluyan referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o promuevan la violencia o el abuso, consumo o venta de sustancias psicoactivas especialmente hacia niños, niñas, adolescentes y mujeres. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deben restringir la reproducción de música y videos de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas, consumo o venta de sustancias psicoactivas. **Parágrafo Primero.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establecerán los mecanismos de control y	La modificación se refiere a la implementación de la formación en control parental, con el propósito de fomentar la educación en salud mental durante la infancia y prevenir el uso de vocabulario inadecuado que pueda incentivar la sexualidad precoz a través de frases soeces.	**Artículo 3.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones serán las entidades encargadas de acuerdo a sus competencias, de regular, investigar, controlar y sancionar los contenidos musicales por la transmisión o reproducción de música y videos que se reproduzca en medios de comunicación, radio, televisión, plataformas digitales o cualquier medio de comunicación y difusión, cuando sus letras, mensajes o videos incluyan referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o promuevan la violencia o el abuso, consumo o venta de sustancias psicoactivas especialmente hacia niños, niñas, adolescentes y mujeres. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deben restringir la reproducción de música y videos de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas, consumo o venta de sustancias psicoactivas. **Parágrafo Primero.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establecerán los mecanismos de control y
sanción a los medios de comunicación, autores, cantantes, patrocinadores o quienes promocionen los contenidos a los que hace referencia el objeto de la presente Ley. **Parágrafo Segundo.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará estudios y vigilará el comportamiento del mercado, de los contenidos audiovisuales, hábitos, uso y consumo, especialmente para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, los videos generados por usuarios y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, que inciten a la violencia o al odio, o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de delitos como trata de personas, acto sexual con personas menores, pornografía entre otros, o para atentar contra su propia integridad física, moral y mental. **Parágrafo Tercero.** Además de las sanciones a que haya lugar, los cantantes, autores, patrocinadores y medios de comunicación deberán reparar el daño causado a los niños, niñas y adolescentes y mujeres por la reproducción de música y videos de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas, consumo o venta de sustancias psicoactivas, entre otros. La reparación del daño se	sanción a los medios de comunicación, autores, cantantes, patrocinadores o quienes promocionen los contenidos a los que hace referencia el objeto de la presente Ley. **Parágrafo Segundo.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará estudios, ***implementará la formación de control parental a nivel nacional*** y vigilará el comportamiento del mercado, de los contenidos audiovisuales, hábitos, uso y consumo, especialmente para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, los videos generados por usuarios y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental ~~**o moral**~~, ***moral o bienestar emocional,*** que inciten a la violencia o al odio, o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de delitos como trata de personas, acto sexual con ~~**personas**~~ menores ***de edad***, pornografía entre otros, o para atentar contra su propia integridad física, moral y mental. **Parágrafo Tercero.** Además de las sanciones a que haya lugar, los cantantes, autores, patrocinadores y medios de comunicación deberán reparar el daño causado a los niños, niñas y adolescentes y mujeres por la reproducción de música y videos de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas, consumo o venta de sustancias psicoactivas, entre		sanción a los medios de comunicación, autores, cantantes, patrocinadores o quienes promocionen los contenidos a los que hace referencia el objeto de la presente Ley. **Parágrafo Segundo.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará estudios, ***implementará la formación de control parental a nivel nacional*** y vigilará el comportamiento del mercado, de los contenidos audiovisuales, hábitos, uso y consumo, especialmente para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, los videos generados por usuarios y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental, ***moral o bienestar emocional,*** que inciten a la violencia o al odio, o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de delitos como trata de personas, acto sexual con menores ***de edad***, pornografía entre otros, o para atentar contra su propia integridad física, moral y mental. **Parágrafo Tercero.** Además de las sanciones a que haya lugar, los cantantes, autores, patrocinadores y medios de comunicación deberán reparar el daño causado a los niños, niñas y adolescentes y mujeres por la reproducción de música y videos de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas, consumo o venta de sustancias psicoactivas, entre
realizará, produciendo y promocionando contenidos de respeto a la mujer; al cuerpo, prevención de consumo, pornografía y todo tipo de contenido que busque la prevención de explotación sexual, acoso sexual, violencia, pornografía, consumo de sustancias psicoactivas entre otras.	otros. La reparación del daño se realizará, produciendo y promocionando contenidos de respeto a la mujer; al cuerpo, prevención de consumo, pornografía y todo tipo de contenido que busque la prevención de explotación sexual, acoso sexual, violencia, pornografía, consumo de sustancias psicoactivas, ***incentivar una sexualidad precoz*** entre otras.		otros. La reparación del daño se realizará, produciendo y promocionando contenidos de respeto a la mujer; al cuerpo, prevención de consumo, pornografía y todo tipo de contenido que busque la prevención de explotación sexual, acoso sexual, violencia, pornografía, consumo de sustancias psicoactivas, ***incentivar una sexualidad precoz*** entre otras.
Artículo 4. Las plataformas digitales de transmisión de video y música, así como cualquier medio de streaming en línea, estarán obligadas a lo preceptuado en esta Ley. La Comisión de Regulación de Comunicaciones establecerá los lineamientos específicos para la implementación de estas advertencias en medios digitales y supervisará su cumplimiento.	**Artículo 4.** Las plataformas digitales de transmisión de video y música, así como cualquier medio de streaming en línea, estarán obligadas a lo preceptuado en esta Ley. La Comisión de Regulación de Comunicaciones establecerá los lineamientos específicos para la implementación de estas advertencias en medios digitales y supervisarán su cumplimiento.	Se realiza una modificación gramatical.	**Artículo 4.** Las plataformas digitales de transmisión de video y música, así como cualquier medio de streaming en línea, estarán obligadas a lo preceptuado en esta Ley. La Comisión de Regulación de Comunicaciones establecerá los lineamientos específicos para la implementación de estas advertencias en medios digitales y supervisarán su cumplimiento.
Artículo 5. El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones estará encargada de supervisar el cumplimiento del objeto, junto con la aplicación de las medidas correctivas o de reparación y demás comparendos o penalidades que se puedan producir por la evasión o incumplimiento de esta Ley. 1. Clasificación de contenido musical y audiovisual: Crear un sistema de clasificación para canciones y videos con contenido explícito (sexual, violento, etc.) similar a los que ya existen para series y películas.	**Artículo 5.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones estará encargada de supervisar el cumplimiento del objeto, junto con la aplicación de las medidas correctivas o de reparación y demás comparendos o penalidades que se puedan producir por la evasión o incumplimiento de esta Ley. 1. Clasificación de contenido musical y audiovisual: Crear un sistema de clasificación para canciones y videos con contenido explícito (sexual, violento, etc.) similar a los que ya existen para series y películas.	Se incorpora la expresión *plataformas digitales* con el fin de precisar que las campañas de sensibilización se desarrollarán a través de programas educativos y acciones de concientización dirigidas a padres y jóvenes, orientadas al consumo responsable de contenido mediático en entornos digitales.	**Artículo 5.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones estará encargada de supervisar el cumplimiento del objeto, junto con la aplicación de las medidas correctivas o de reparación y demás comparendos o penalidades que se puedan producir por la evasión o incumplimiento de esta Ley. 1. Clasificación de contenido musical y audiovisual: Crear un sistema de clasificación para canciones y videos con contenido explícito (sexual, violento, etc.) similar a los que ya existen para series y películas.
2. Restricción de contenidos una vez clasificados la canción o video como de alto riesgo para niños, niñas y adolescentes, y mujeres, restringir su difusión y divulgación. 3. Advertencia obligatoria: Los productores y distribuidores de música deberán incluir una advertencia visible y auditiva que informe sobre el contenido explícito antes de que la canción o el video sea reproducido. 4. Campañas de sensibilización: Se desarrollarán programas educativos y campañas de concientización dirigidas a padres y jóvenes sobre el consumo responsable de contenido mediático.	2. Restricción de contenidos una vez clasificados la canción o video como de alto riesgo para niños, niñas y adolescentes, y mujeres, restringir su difusión y divulgación. 3. Advertencia obligatoria: Los productores y distribuidores de música deberán incluir una advertencia visible y auditiva que informe sobre el contenido explícito antes de que la canción o el video sea reproducido. 4. Campañas de sensibilización: Se desarrollarán programas educativos y campañas de concientización dirigidas a padres y jóvenes sobre el consumo responsable de contenido mediático ***en las plataformas digitales.***		2. Restricción de contenidos una vez clasificados la canción o video como de alto riesgo para niños, niñas y adolescentes, y mujeres, restringir su difusión y divulgación. 3. Advertencia obligatoria: Los productores y distribuidores de música deberán incluir una advertencia visible y auditiva que informe sobre el contenido explícito antes de que la canción o el video sea reproducido. 4. Campañas de sensibilización: Se desarrollarán programas educativos y campañas de concientización dirigidas a padres y jóvenes sobre el consumo responsable de contenido mediático ***en las plataformas digitales.***
Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones		**Artículo 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de Ley No. 316 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas (Letras Decentes)" y solicitó a la Honorable Comisión Séptima Constitucional del Senado darle primer debate sin modificaciones.

Cordialmente,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NO. 316 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA DIVULGACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LETRAS MUSICALES QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS". (LETRAS DECENTES)

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como propósito regular el acceso y divulgación de contenido explícito en la música y videos, especialmente aquellos que contenga referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas y consumo o venta de sustancias psicoactivas, con un enfoque particular en la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, y de las mujeres.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de esta ley es la protección de los niños, niñas y adolescentes que están expuestos a letras musicales con contenidos sexuales, obscenos, consumo o venta de sustancias psicoactivas, denigrantes e instigadores, que se promueva en redes, plataformas digitales, televisión, radio, pantallas gigante, cine y cualquier otro medio de comunicación que influya negativamente en el desarrollo y comportamiento de niños, niñas y adolescentes, generen una afectación socioemocional, de salud mental o alteren el reconocimiento de los factores de riesgo a los que se puedan ver expuestos; así como proteger también a las mujeres, asegurando que no se promuevan representaciones que las cosifiquen o promuevan la misoginia

Artículo 3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones serán las entidades encargadas de acuerdo a sus competencias, de regular, investigar, controlar y sancionar los contenidos musicales por la transmisión o reproducción de música y videos que se reproduzca en medios de comunicación, radio, televisión, plataformas digitales o cualquier medio de comunicación y difusión, cuando sus letras, mensajes o videos incluyan referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o promuevan la violencia o el abuso, consumo o venta de sustancias psicoactivas especialmente hacia niños, niñas, adolescentes y mujeres.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deben restringir la reproducción de música y videos de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas, consumo o venta de sustancias psicoactivas.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establecerán los mecanismos de control y sanción a los medios de comunicación, autores, cantantes, patrocinadores o quienes promocionen los contenidos a los que hace referencia el objeto de la presente Ley.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará estudios, implementará la formación de control parental a nivel nacional y vigilará el comportamiento del mercado, de los contenidos audiovisuales, hábitos, uso y consumo, especialmente para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, los vídeos generados por usuarios y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental, moral o bienestar emocional, que inciten a la violencia o al odio, o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de delitos como trata de personas, acto sexual con menores de edad, pornografía entre otros, o para atentar contra su propia integridad física, moral y mental.

Parágrafo Tercero. Además de las sanciones a que haya lugar, los cantantes, autores, patrocinadores y medíos de comunicación deberán reparar el daño causado a los niños, niñas y adolescentes y mujeres por la reproducción de música y videos de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas, consumo o venta de sustancias psicoactivas, entre otros.

La reparación del daño se realizará, produciendo y promocionando contenidos de respeto a la mujer; al cuerpo, prevención de consumo, pornografía y todo tipo de contenido que busque la prevención de explotación sexual, acoso sexual, violencia, pornografía, consumo de sustancias psicoactivas, incentivar una sexualidad precoz entre otras.

Artículo 4. Las plataformas digitales de transmisión de video y música, así como cualquier medio de streaming en línea, estarán obligadas a lo preceptuado en esta Ley. La Comisión de Regulación de Comunicaciones establecerá los lineamientos específicos para la implementación de estas advertencias en medios digitales y supervisará*n* su cumplimiento

Artículo 5. El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones estará encargada de supervisar el cumplimiento del objeto, junto con la aplicación de las medidas correctivas o de reparación y demás comparendos o penalidades que se puedan producir por la evasión o incumplimiento de esta Ley.

1. Clasificación de contenido musical y audiovisual: Crear un sistema de clasificación para canciones y videos con contenido explícito (sexual, violento, etc.) similar a los que ya existen para series y películas.

2. Restricción de contenidos una vez clasificados la canción o video como de alto riesgo para niños, niñas y adolescentes, y mujeres, restringir su difusión y divulgación.

3. Advertencia obligatoria: Los productores y distribuidores de música deberán incluir una advertencia visible y auditiva que informe sobre el contenido explícito antes de que la canción o el video sea reproducido.

4. Campañas de sensibilización: Se desarrollarán programas educativos y campañas de concientización dirigidas a padres y jóvenes sobre el consumo responsable de contenido mediático en las plataformas digitales.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Senadora de la República

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República. Informe** de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 316 DE 2024 SENADO

TITULO: "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA DIVULGACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LETRAS MUSICALES QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS (LETRAS DECENTES)"**

INICIATIVA H.S. KARINA ESPINOSA OLIVER, SONIA BERNAL SÁNCHEZ, PAULINO RIASCOS RIASCOS, MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, AÍDA QUILCUE VIVAS, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA, LAURA FORTICH SÁNCHEZ, SANDRA JAIMES CRUZ, RICHARD FUELANTALA DELGADO, LILIANA BITAR CASTILLA.

RADICADO: EN SENADO: **13-11-2024** EN COMISIÓN: **28-11-2024** EN CÁMARA: **XX-XX-202X**

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1er DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2do DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1er DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2do DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
06 Art 2006/2024								

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	**ASIGNADO (A)**	**PARTIDO**
ESPERANZA ANDRADE SERRANO	PONENTE UNICA	CONSERVADOR

NÚMERO DE FOLIOS: DIECISEIS (16)
RECIBIDO EL DÍA: 29 DE ABRIL DE 2025
HORA: 10:48

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 350 DE 2024 SENADO

por medio del cual se declara el Festival Nacional de Colonias de Villanueva Casanare como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y todas sus manifestaciones culturales.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2025

Señor
PEDRO FLÓREZ PORRAS
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República

REF: Radicación informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 350 de 2024 Senado "Por medio del cual se declara el Festival Nacional de Colonias de Villanueva Casanare como patrimonio cultural inmaterial de la nación y todas sus manifestaciones culturales"

Respetado Presidente,

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política y la ley 5 de 1992, presentó a consideración de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 350 de 2024 Senado "Por medio del cual se declara el Festival Nacional de Colonias de Villanueva Casanare como patrimonio cultural inmaterial de la nación y todas sus manifestaciones culturales"

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Ponente

I
Informe de ponencia positiva para primer debate
Proyecto de Ley No. 350 de 2024 Senado
"Por medio del cual se declara el Festival Nacional de Colonias de Villanueva Casanare como patrimonio cultural inmaterial de la nación y todas sus manifestaciones culturales"

La presente ponencia pone de presente la intención de declarar el Festival Nacional de Colonias de Villanueva, Casanare, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

La exposición de motivos destaca que el festival promueve la integración de la región de los llanos orientales, impulsa la identidad llanera y la cultura de las colonias de diversas regiones de Colombia presentes en Villanueva. Se busca fomentar valores, mejorar el nivel artístico del país, y contribuir a la convivencia, el reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural y artística, como un símbolo de paz y un elemento fundamental de la identidad colombiana.

La justificación del proyecto de ley se basa en antecedentes como la Ordenanza del Departamento de Casanare de 1997 y el Acuerdo Municipal de Villanueva de 1999, que ya institucionalizaron el festival a nivel departamental y municipal. Se menciona el desarrollo histórico de Villanueva a partir del hato Libertad y la expansión de la agroindustria en la región, lo que generó una mezcla de culturas debido a la contratación de mano de obra de otras partes del país.

Además, se estructura los objetivos del festival, que incluyen promover la diversidad cultural y artística de Colombia, fomentar la interculturalidad y el respeto entre las diferentes tradiciones, estimular el desarrollo económico y turístico de la región, preservar y promover el patrimonio cultural de la región, y fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad.

La iniciativa legislativa contiene 5 artículos.

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY:

Este Proyecto de Ley fue radicado el día 11 de diciembre de 2024 por el honorable senador Josué Alirio Barrera Rodríguez. Dicho texto fue publicado en la Gaceta No. 01 del 21 de enero de 2025.

El 12 de marzo de 2025 se me designó como ponente para el primer debate del proyecto de ley.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene como propósito declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional de Colonias en Villanueva, Casanare y todas sus manifestaciones artísticas, culturales y gastronómicas, como una forma de integrar la región de los llanos orientales para promocionar, impulsar y estimular, la identidad llanera y la cultura de las más de 9 regiones de Colombia que colonizaron y hacen presencia en el municipio de Villanueva, motivándolos a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del pais en busca de su proyección y conservación, como aporte a la convivencia, reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y artística, siendo esta una bandera de paz y una pieza fundamental en la identidad colombiana.

2.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

I. ANTECEDENTES:

- **Ordenanza del Departamento de Casanare 001 del 27 de abril de 1997:** Por medio de la cual el Departamento de Casanare Institucionaliza el Festival Nacional de Colonias en Villanueva y lo califica como un evento tradicional y del patrimonio cultural.

- **Acuerdo Municipal 003 del 24 de febrero de 1999, del municipio de Villanueva, Casanare:** Por medio del cual se institucionaliza el Festival Nacional de Colonias en el municipio de Villanueva.

El territorio de Villanueva, Casanare, se desarrolló a partir del hato Libertad, un latifundio de 35.000 hectáreas que se convirtió en la principal unidad productiva de la región.

La construcción de carreteras en la década de 1970 facilitó el acceso a la región y permitió la expansión de la agroindustria, con cultivos de algodón, arroz, sorgo, soya y palma de aceite.

La proliferación de la agroindustria requirió la contratación de mano de obra y maquinaria agrícola de otras regiones del país, lo que generó una mescla de culturas en la región.

Este conglomerado de gentes dio origen al Festival Nacional de Colonias, que se celebra anualmente desde 1991 y reúne a colonias de todo el país para celebrar la diversidad cultural y artística de Colombia.

El festival ha crecido hasta convertirse en el evento más importante del departamento y la región, con presentaciones de bailes, cantos y artistas de talla internacional, desfiles de carrozas y muestras gastronómicas.

Durante el festival, la economía de Villanueva se beneficia de la movilización de personas de otras partes del territorio, lo que genera ingresos y estimula la inversión en infraestructura turística y cultural.

II. OBJETIVOS DEL FESTIVAL

- **Promover la diversidad cultural y artística de Colombia:** El festival busca celebrar y promover la riqueza cultural y artística de Colombia, reuniendo a colonias de todo el país para compartir sus tradiciones, música, danza y gastronomía.

- **Fomentar la interculturalidad y el respeto entre las diferentes tradiciones:** Al reunir a personas de diferentes regiones y culturas, el festival busca fomentar la interculturalidad y el respeto entre las diferentes tradiciones, promoviendo la tolerancia y la convivencia pacífica.

- **Estimular el desarrollo económico y turístico de la región:** El festival busca atraer a visitantes de todo el país y del exterior, generando ingresos y estimulando la inversión en infraestructura turística y cultural, lo que contribuye al desarrollo económico y turístico de la región.

- **Preservar y promover el patrimonio cultural de la región:** El festival busca preservar y promover el patrimonio cultural de la región, incluyendo la música, la danza, la gastronomía y las tradiciones de las colonias participantes.

- **Fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad:** El festival busca fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad, promoviendo la participación activa de los colonos y la comunidad local en la organización y realización del evento.

3. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

3.1. Constitucional:

> ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.
> El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes"
>
> ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
> Interpretar, reformar y derogar las leyes.

3.2. Legal:

LEY 5 DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

> ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:
> [...]
> 2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.
> ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.
> ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:
> 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional de Colonias en Villanueva, Casanare, y todas sus manifestaciones artísticas, culturales y gastronómicas, como una forma de integrar la región de los llanos orientales para promocionar, impulsar y estimular, la identidad llanera y la cultura de las más de 9 regiones de Colombia que colonizaron y hacen presencia en el municipio de Villanueva, motivándolos a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del pais en busca de su proyección y conservación, como aporte a la convivencia, reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y artística, siendo esta una bandera de paz y una pieza fundamental en la identidad colombiana.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

> "No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

> "Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.
>
> a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

5. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

6. PROPOSICIÓN:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar el Proyecto de Ley No. 350 de 2024 Senado "Por medio del cual se declara el Festival Nacional de Colonias de Villanueva Casanare como patrimonio cultural inmaterial de la nación y todas sus manifestaciones culturales"

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 350 de 2024 SENADO

"Por medio de la cual se declara el Festival Nacional de Colonias de Villanueva Casanare como patrimonio cultural inmaterial de la nación y todas sus manifestaciones culturales"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional de Colonias de Villanueva, Casanare, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 2. Exhórtese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI – del ámbito nacional, el Festival Nacional de Colonias de Villanueva, Casanare, y todas sus manifestaciones culturales.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluirá en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Festival Nacional de Colonias de Villanueva, Casanare, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional a apropiar las partidas presupuestales requeridas en cada vigencia en el Presupuesto General de la Nación, para desarrollar y ejecutar las correspondientes inversiones, y a su vez, la implementación de los proyectos que propendan por la realización, salvaguardia y potencialización del Festival Nacional de Colonias de Villanueva, Casanare, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 4. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Casanare y el municipio de Villanueva contribuirán a la realización, salvaguardia, promoción; sostenimiento y exaltación del Festival Nacional de Colonias y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2024 SENADO

por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., abril de 2025

Senador
PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Presidente de la Comisión Sexta
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 304 de 2024 **SENADO** *"Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley de referencia.

Del honorable Congresista,

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Sexta de Senado de la República del Proyecto de Ley 304 de 2024 Senado "Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue presentado ante la Secretaría General del Senado el 04 de noviembre de 2024 por los Honorables Congresistas Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón y la H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez. Posteriormente, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 12 de noviembre de 2024 y su publicación se realizó a través de la Gaceta 1936 de 2024.

Este proyecto de ley, se identifica con el número 304 en el Senado, denominado *"Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

Mediante oficio fechado el 20 de noviembre de 2024, fui designado para rendir el informe de ponencia en primer debate por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

II. OBJETO

La presente ley tiene como objeto impulsar y fortalecer el turismo regional y rural en Colombia, mediante la implementación de medidas que fomenten la formalización, fortalezcan los medios digitales y otorguen incentivos fiscales que favorezcan al sector turístico.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta de 7 artículos, incluida la vigencia.

Artículo 1. Objeto: La ley tiene como objetivo fortalecer el turismo regional y rural en Colombia, implementando medidas para fomentar la formalización, mejorar los medios digitales y ofrecer incentivos fiscales al sector turístico.

Artículo 2: Se realiza la definición de lo que se entiende por turismo rural .

Artículo 3. Ruta especial de Formalización Turística: Se establecerá una ruta de formalización turística especial para los prestadores de servicios turísticos rurales por parte del Ministerio de Comercio, que incluirá:

- Facilitar el registro del turismo para prestadores de servicios informales.
- Capacitación en competencias esenciales para mejorar la calidad del servicio.
- Identificación de áreas con potencial turístico y diseño de rutas.
- Creación de un sistema de registro de rutas turísticas.
- Impulso a la innovación y digitalización en el sector.
- Fomento de la coordinación intersectorial y creación de espacios para desarrollar productos turísticos como agroturismo y turismo de aventura.

Artículo 4. Plataforma Digital de Turismo: Se creará una plataforma digital para la difusión, promoción y comercialización de productos turísticos, así como la realización de ferias virtuales y foros para socializar innovaciones en el sector. Se integrarán soluciones de inteligencia artificial para mejorar la experiencia del cliente y la competitividad.

Artículo 5. Incentivos tributarios: Se otorgarán exenciones tributarias a servicios turísticos rurales como alojamiento, transporte y actividades recreativas.

Artículo 6. Exoneración del IVA al Combustible: Se eliminará el IVA en el combustible para aeronaves con rutas hacia departamentos con alto potencial turístico.

Artículo 7. Comités Municipales de Desarrollo Turístico Rural: Se permitirá la creación de comités municipales para hacer seguimiento a la ley y presentar informes anuales al gobierno.

Artículo 8. Fortalecimiento del Registro Nacional de Turismo: Se fortalecerá el registro con medidas de difusión, control en redes sociales, capacitación obligatoria, georreferenciación y requisitos adicionales para su renovación.

Artículo 9. Vigencia: La ley entra en vigor desde su expedición y deroga normas contrarias.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a lo indicado por la Organización Mundial del Turismo (OMT) a través de algunas recomendaciones se indicó que la urbanización creciente a nivel global, que se proyecta alcanzará el 68% de la población mundial para 2050, plantea desafíos significativos para las áreas rurales. A pesar de que el 80% de las personas en situación de extrema pobreza residen en comunidades rurales, estas enfrentan problemas de despoblación, baja renta, falta de infraestructuras y oportunidades de empleo, especialmente para los jóvenes. Este contexto resalta la urgencia de diversificar las economías rurales y fomentar la resiliencia de estas comunidades.

El turismo emerge como una herramienta esencial para abordar estos retos. Al ser un sector que genera empleo y promueve la diversificación económica, el turismo no solo proporciona ingresos directos a las comunidades, sino que también tiene un efecto multiplicador en otros sectores económicos. Además, el turismo rural puede empoderar a grupos tradicionalmente desfavorecidos, como mujeres y jóvenes, que encuentran en este sector oportunidades de trabajo y emprendimiento.

La pandemia de COVID-19 ha cambiado las preferencias de los turistas, aumentando el interés por experiencias auténticas en la naturaleza y en áreas rurales. Este cambio de comportamiento, junto con una creciente demanda por enfoques ecológicos y sostenibles, abre nuevas oportunidades para revitalizar económicamente las zonas rurales. La creación de experiencias turísticas que conecten a los visitantes con las comunidades locales puede resultar en un beneficio mutuo, donde tanto turistas como residentes se enriquezcan cultural y económicamente.

Para capitalizar estas oportunidades, es vital adoptar un enfoque holístico que involucre inversiones en infraestructura, desarrollo de capacidades y acceso a financiación. La diversificación de productos turísticos y la mejora de la gobernanza también son cruciales para garantizar que los beneficios del turismo se distribuyan equitativamente entre las comunidades.

El turismo, cuando se gestiona adecuadamente, no solo contribuye al desarrollo económico, sino que también puede avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), desde el fin de la pobreza hasta la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental. Sin embargo, para lograrlo es necesario un enfoque estratégico a largo plazo que alinee las políticas turísticas con las necesidades y aspiraciones de las comunidades rurales.

En resumen, el turismo tiene el potencial de transformar las áreas rurales, proporcionando nuevas oportunidades económicas y sociales. Para aprovechar este potencial, se requiere una colaboración efectiva entre el sector público y privado, así como un compromiso con un desarrollo sostenible e inclusivo.

Así mismo, se indicaron algunas recomendaciones importantes que nos gustaría resaltar y que permiten tener una perspectiva del porqué es importante fortalecer el turismo rural en Colombia:

- ***Integración en planes de desarrollo:*** Entre los factores que hay que considerar se incluyen la identidad territorial y los rasgos específicos de los destinos rurales, así como las políticas destinadas a distribuir los beneficios del turismo por todo el territorio y a convertir el turismo en una herramienta efectiva en las zonas rurales al servicio de un desarrollo inclusivo, resiliente y sostenible. Debería hacerse especial hincapié en la elaboración de directrices de planificación y textos legislativos de ámbito nacional y regional. Todo ello favorecería una utilización más productiva del territorio (en sus diversos usos) en el desarrollo del turismo (y otros sectores) y permitiría planificar y ejecutar de manera más rápida y eficiente los programas de desarrollo.
- Los gobiernos nacionales, regionales y locales deberían crear un entorno propicio en las zonas rurales para desplegar mejor el potencial del turismo de fomentar la inversión, la innovación, el emprendimiento, unas condiciones de trabajo decentes y justas, la digitalización y las competencias. Todo ello puede lograrse a través del desarrollo de infraestructuras y servicios esenciales, políticas fiscales, incentivos monetarios, educación y formación, así como mejorando el cumplimiento de la ley y promoviendo un entorno normativo que apoye al sector privado.
- **Conexiones urbano-rural:** Los gobiernos deben fomentar la conexión entre áreas urbanas y rurales, integrando el turismo en ciudades con visitas a zonas rurales cercanas. Esta promoción del turismo rural no solo amplía los beneficios del sector, sino que también alivia la presión sobre los destinos urbanos más concurridos.
- **Cooperación transfronteriza:** Los gobiernos nacionales, regionales y locales y las organizaciones multilaterales deberían promover la cooperación transfronteriza y formular estrategias e iniciativas conjuntas para el turismo rural, garantizando un enfoque más estable y un mayor impacto para los territorios afectados.
- **La sostenibilidad del turismo rural:** Se debería tener en cuenta también la cultura de las comunidades rurales y debería promover que las ganancias económicas del turismo se repartan equitativamente con ellas. Debería establecerse un mecanismo global de reparto de beneficios a escala local en el que participen plenamente los miembros de la comunidad que forman parte de la cadena de valor del turismo.
- **Apoyo e incentivos para microempresas y pymes**: Los gobiernos deben crear un entorno favorable para microempresas y pymes, garantizando un marco regulatorio adecuado y facilitando el acceso a asistencia financiera. Esto incluye informar sobre opciones de financiamiento, simplificar los procesos de acceso y promover la comercialización a través de plataformas digitales. El apoyo a estas empresas, mediante asesoría, tecnología y marketing, es crucial para su éxito y para integrar sus proyectos en la cadena de valor del turismo. Además, se deben implementar programas de incubadoras y ofrecer créditos con condiciones favorables para incentivar la inversión y el emprendimiento en el sector turístico.

- **¿Qué es turismo rural?**

El turismo rural, tal como lo define la ONU, se presenta como una alternativa valiosa dentro del panorama turístico global, destacándose por su capacidad de conectar a los visitantes con la naturaleza, la agricultura y las culturas locales. Esta forma de turismo se desarrolla en entornos rurales caracterizados por baja densidad demográfica y paisajes donde predominan prácticas agrícolas y silviculturales. Estas características no solo enriquecen la experiencia del turista, sino que también brindan un contexto propicio para el desarrollo sostenible.

Ahora bien, el turismo rural en Colombia[1], está enmarcado dentro de lo que se denomina turismo de naturaleza o también designado producto paraguas y de allí se despliegan y se detallan en subproductos especializados.

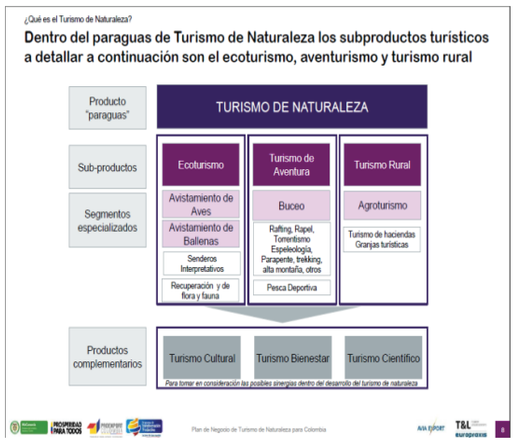

Una de las principales justificaciones para impulsar el turismo rural radica en su potencial para estimular el crecimiento económico local. Al atraer visitantes a áreas rurales, se fomenta la generación de ingresos que benefician directamente a las comunidades locales. Este tipo de turismo se complementa con otras actividades económicas, lo que contribuye significativamente al Producto Interno Bruto (PIB) de las regiones involucradas. Además, crea oportunidades de empleo, tanto directas en servicios turísticos como indirectas en sectores como la agricultura y la artesanía.

Asimismo, el turismo rural ayuda a combatir la estacionalidad de la demanda turística, promoviendo un flujo constante de visitantes a lo largo del año. Esto es fundamental para las economías locales, que suelen depender de la llegada de turistas en temporadas específicas. Al diversificar la oferta turística y atraer a diferentes tipos de visitantes, se fomenta una distribución más equilibrada de la actividad económica en el territorio.

[1] https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/89bbda60-8b95-45de-9157-81836546fbca/content

De acuerdo a lo indicado por el observatorio de desarrollo económico de Bogotá[2] el turismo rural, en sus diversas formas, como lo es el ecoturismo, etno-turismo, agroturismo, etc., surge como una alternativa para sus ciudadanos de desprenderse de su día a día en la urbe.

Adicionalmente, se ha convertido en una alternativa de negocio impulsada desde las autoridades municipales y desde el sector privado, como parte de una estrategia de ampliar los paquetes turísticos de promoción de su ciudad. Aunque existe una amplia diversidad de oferta turística, la mayoría se centra en las modalidades de turismo en espacio rural, agroturismo y ecoturismo, las cuales se explican a continuación.

Según Jorge Schaerer y Martine Dirven (Schaerer & Dirven, 2001), algunos conceptos por entender en materia de turismo rural, son:

- *Turismo en espacio rural:* es aquel que llevan a cabo residentes urbanos propietarios de residencias secundarias en la zona rural. Generan poco impacto en el empleo de la ruralidad y las rentas por lo general se quedan en la urbe.
- *Agroturismo:* Conjunto de servicios requeridos por visitantes y turistas, que desean adquirir la experiencia de conocer en terreno la explotación de forma sustentable de la naturaleza. Es de carácter grupal, se pernocta en hogares rurales y genera ingresos a las familias campesinas.
- *Ecoturismo:* Conjunto de servicios que permiten al excursionista o turista familiarizarse con la naturaleza en su estado original. Las visitas se generan por un máximo de un día, todo es planeado desde operadores turísticos de la ciudad y generan poco empleo e ingresos rurales. Según la ley 300 de 1996 (ley nacional de turismo), el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con la Ley 300 de 1996 y en la Ley 2239 de 2022, el turismo rural se diferencia del agroturismo , ya que este último se presenta como un tipo especializado de turismo que permite a los visitantes involucrarse directamente en las labores agrícolas. Esta interacción no solo proporciona una experiencia auténtica al turista, sino que también tiene el potencial de generar ingresos adicionales para las comunidades rurales. Al involucrar a los turistas en actividades agrícolas y ganaderas, se fomenta un intercambio cultural que puede enriquecer tanto a los visitantes como a los anfitriones.[3]

Sin embargo, es evidente que el turismo rural y el agroturismo enfrentan desafíos significativos, especialmente en lo que respecta a la vulnerabilidad de las comunidades receptoras. La necesidad de que los planes y programas turísticos respeten los valores sociales y culturales de los campesinos es fundamental. Esto implica que el desarrollo del turismo debe ser sensible a la cultura y modos de vida locales, evitando la explotación o el desarraigo de las comunidades.

Es así que es crucial que las políticas de turismo rural no solo busquen el beneficio económico, sino que también promuevan la sostenibilidad ambiental y social. Al considerar la diversidad cultural y las necesidades de las comunidades, se puede crear un modelo de turismo que no solo sea rentable, sino que también contribuya al desarrollo social y a la preservación de las identidades culturales.

En conclusión, el turismo rural no solo ofrece experiencias enriquecedoras para los viajeros, sino que también actúa como un motor de desarrollo económico y social en las comunidades rurales. Su promoción y fortalecimiento son esenciales para lograr un turismo más sostenible y equitativo, que beneficie tanto a las poblaciones locales como a los visitantes.

[2] https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/notaeditorialn155turismorural.pdf

[3] https://www.mincit.gov.co/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/producto-turistico

- **Desafíos del Turismo rural**

Los desafíos más clave respecto al turismo rural que podemos destacar son:

- Colombia es reconocida por su biodiversidad, tiene un gran potencial para el desarrollo del ecoturismo, lo que puede beneficiar tanto a la economía local como a la conservación ambiental.
- Las políticas establecidas por el Ministerio de Comercio y el Ministerio de Ambiente buscan integrar el ecoturismo en el desarrollo económico y social del país, alineándose con compromisos internacionales como el Convenio de Diversidad Biológica
- El ecoturismo ofrece una oportunidad única para que las comunidades locales se beneficien directamente de sus recursos naturales. Al promover actividades turísticas que valoran la biodiversidad, estas comunidades pueden generar ingresos significativos, lo que a su vez puede incentivar la conservación de sus ecosistemas. Este modelo de desarrollo sostenible permite que el turismo se convierta en un aliado en la protección del medio ambiente, en lugar de ser visto como una amenaza, como ha sucedido en el turismo masivo.

Por lo anterior, el turismo rural y el ecoturismo en Colombia presentan oportunidades significativas para el desarrollo económico y social, pero también enfrentan desafíos que requieren atención por tanto la implementación de políticas efectivas y la planificación cuidadosa son esenciales para convertir el potencial ecoturístico del país en una realidad que beneficie tanto a las comunidades locales como al medio ambiente.

- **Cifras relevantes del sector turismo**

De acuerdo al análisis de la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con base en cifras de Migración Colombia, confirmó que en el primer semestre de 2024 llegaron al país 3.115.341 de visitantes no residentes, lo que representa un aumento del 8,5 % con relación al mismo periodo de 2023.

De esta cifra, el total de extranjeros no residentes llegó a 2.144.765, lo que representa un incremento del 11,1 % con relación al primer semestre del año pasado.

Solo en agosto de 2024, el total de extranjeros no residentes que llegaron al país aumentaron 8,5% más que en el mismo mes de 2023.

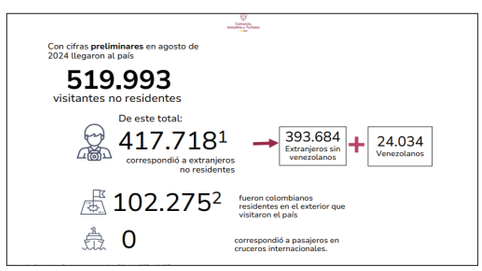

Fuente: Migración Colombia y Sociedades portuarias. Cálculos OEE - MinCIT.

Y entre los meses de enero y agosto de 2024 se evidencio que:

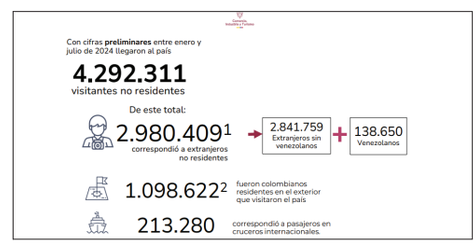

Fuente: Migración Colombia y Sociedades portuarias. Cálculos OEE - MinCIT.

Es importante destacar que a través de la columna del periodico portafolio[4], se ha indicado que a pesar de la incertidumbre y obstáculos, el sector turístico en Colombia ha mostrado una notable resiliencia, impulsando el turismo de reuniones y eventos en ciudades como Bogotá y Cartagena, y demostrando un compromiso ambiental.

Colombia se ha consolidado como un atractivo destino internacional, combinando herencia cultural y naturaleza, y fue reconocida como 'Destino Verde Líder de Suramérica 2023' por los World Travel Awards. En el primer semestre de 2023, más de 435,500 jóvenes viajeros llegaron al país, un aumento del 29% respecto al año anterior.

En el tercer trimestre de 2023, el 30% de las reservas en Despegar correspondieron a paquetes de viaje, destacando destinos como Santa Marta, Barranquilla, Bogotá, Cali, Pereira y Armenia, siendo Pereira y Armenia los que experimentaron el mayor crecimiento, con incrementos del 94% y 74%, respectivamente.

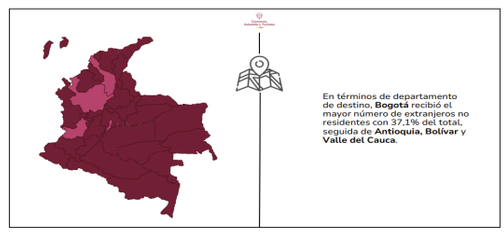

[4] https://www.portafolio.co/opinion/analisis/a-donde-va-el-turismo-del-pais-en-2024-opinion-598149

https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-turismo/2024/julio/oee-yv-nl-turismo-julio.pdf.aspx

Ahora bien, el Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC por sus siglas en inglés) proyecta que 2024 será un año récord para los viajes y el turismo en Colombia, ya que contribuirá con US$19.200 millones a su PIB, lo que significará un aumento del 14,5 % en comparación con los niveles del 2019, y el cual permite evidenciar que la visión general del impacto del sector turístico en la economía nacional de Colombia, tiene tres aspectos clave:[5]

- Contribución económica: El sector turístico representa el 4.7% de la economía nacional, lo que indica su relevancia y potencial como motor de crecimiento. Con una aportación de US$17,800 millones, el turismo se establece como un componente significativo en el desarrollo económico del país.
- Impacto social y económico: La creación de casi 180,000 puestos de trabajo adicionales en 2023 en comparación con 2019 es un dato destacado que refleja la recuperación y expansión del sector tras los retos enfrentados. Con un total de 1.40 millones de empleos generados, el turismo no solo contribuye a la economía, sino que también juega un papel crucial en la mejora de las condiciones laborales y la reducción del desempleo.
- Sostenibilidad y futuro: El gasto en turismo internacional alcanzó un récord de más de US$9,000 millones, lo que sugiere un aumento en la atracción de turistas extranjeros y un impacto positivo en las divisas del país. Además, el crecimiento del gasto nacional, con US$4,600 millones, indica que los colombianos también están invirtiendo en experiencias turísticas dentro de su país, lo que refuerza el mercado interno.
-

- **Turismo Nacional**

A continuación se muestran los resultados de un informe del DANE del año 2024 en el cual se refleja los principales indicadores de visitantes internos, turismo interno y excursionismo interno de 24 ciudades y áreas metropolitanas realizado para el I trimestre (2023-2024)

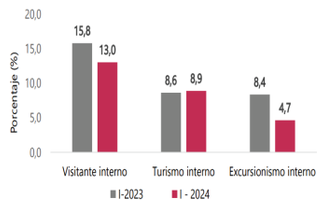

Para el primer trimestre del año 2024, en el total 24 ciudades y áreas metropolitanas, el 13,0% de las personas de 10 años y más realizaron turismo interno y/o excursionismo, lo que representó una disminución de 2,8 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año 2023 (15,8%).

[5] https://www.elespectador.com/turismo/2024-ano-record-para-el-turismo-en-colombia/

Gráfico 2. Población que realizó turismo interno y/o excursionismo (porcentaje)
Total 24 ciudades y áreas metropolitanas
I trimestre (2023-2024)

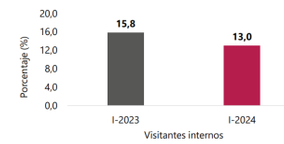

- **El Plan Sectorial de Turismo 2022-2026**

Busca maximizar los beneficios para las comunidades locales, reducir impactos ambientales y socioculturales, y mejorar la eficiencia en la implementación de programas turísticos mediante ajustes en el Fondo Nacional de Turismo.

Ejes estratégicos:

- Democratización del turismo: Facilitar el acceso a la actividad turística para todos los colombianos, especialmente en regiones afectadas por el conflicto armado, promoviendo una cultura de paz y desarrollo humano.
- Territorios turísticos para la equidad: Consolidar el Sistema Nacional de Turismo para ordenar la actividad turística, mejorando la conectividad, calidad y gobernanza en los destinos.
- Turismo y protección de la naturaleza: Armonizar los objetivos de desarrollo social y económico del turismo con la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, aumentando la productividad y los flujos turísticos.
- Internacionalización y justicia social: Fomentar el desarrollo productivo del sector y de las economías populares, ampliando la cadena de valor del turismo y mejorando estrategias de marketing para fortalecer la justicia social.

Objetivos:

- Fortalecer la inclusión de comunidades en el desarrollo sostenible del turismo.
- Impulsar el desarrollo territorial mediante una mejor gobernanza e infraestructura.
- Promover la sostenibilidad de los atractivos y destinos turísticos.
- Fomentar la productividad del sector y su posicionamiento, promoviendo la justicia social.

V. CONVENIENCIA

Con fundamento en las razones ya expuestas, la propuesta que presentamos al Honorable Congreso de la República busca establecer medidas de fortalecimiento para el turismo rural en Colombia el cual es crucial por varias razones económicas, sociales y ambientales. En primer lugar, el contexto rural del país, caracterizado por densidad demográfica, paisajes agrícolas y silviculturales, y formas de vida tradicionales, ofrece un escenario único para el desarrollo de experiencias turísticas auténticas y rurales. Al potenciar el turismo en estas áreas, se pueden generar ingresos significativos que contribuyan al crecimiento económico local.

Una de las ventajas más destacadas del turismo rural es su capacidad para complementar otras actividades económicas, como la agricultura y la pesca. Esto no solo diversifica las fuentes de ingreso en comunidades, sino que también promueve la creación de empleo en sectores relacionados con el turismo, como la gastronomía y la artesanía. La generación de empleo es particularmente importante en un contexto donde muchas zonas rurales y de pesca enfrentan desafíos económicos y migración juvenil hacia las ciudades.

Además, el turismo rural puede ayudar a mitigar la estacionalidad de la demanda turística. Al diversificar la oferta de actividades a lo largo del año, se pueden atraer visitantes en diferentes épocas, lo que proporciona una estabilidad económica más sostenible para las comunidades. Esta dispersión temporal y territorial es esencial para el desarrollo equitativo del país, ya que permite que más regiones se beneficien del crecimiento turístico.

Desde una perspectiva social, el turismo rural puede ser un catalizador para el cambio. Fomenta el respeto y la valorización de culturas y modos de vida locales, permitiendo que las comunidades mantengan su identidad mientras interactúan con visitantes.

No obstante, para que el turismo rural sea realmente efectivo y sostenible, es vital que se implementen medidas que aseguren un equilibrio entre los recursos naturales, herramientas para el fortalecimiento del turismo rural, la infraestructura turística y la parte cultural. Esto incluye inversiones en infraestructura, capacitación para los habitantes locales en gestión turística, y políticas que protejan el medio ambiente y el patrimonio cultural.

En resumen, fortalecer el turismo rural en Colombia no solo representa una oportunidad para diversificar la economía y crear empleo, sino que también es un camino para promover el desarrollo sostenible. Invertir en este sector puede transformar las dinámicas locales y contribuir al bienestar de las comunidades rurales, asegurando que se beneficien de su riqueza cultural y natural de manera responsable y sostenible.

VI. MARCO NORMATIVO

- **Ley 300 de 1996:** Ley General de Turismo que establece el marco normativo para el desarrollo del sector.
- **Ley 788 de 2002:** Proporciona incentivos fiscales para la inversión en el sector turístico.
- **Ley 1450 de 2011:** Creación del Fondo de Promoción Turística
- **Ley 2068 de 2020:** Ley General de Turismo
- **Ley 2101 de 2021:** Introduce medidas para el impulso del turismo, con énfasis en la sostenibilidad y la reactivación económica.
- **Ley 2239 de 2022:** Por medio de la cual se regula la actividad de agroturismo en Colombia

VII. IMPACTO FISCAL

El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.

Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) **Beneficio particular**: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual**: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) **Beneficio directo**: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.".

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO

Se da a conocer la propuesta de cambios de la ponencia para primer debate en el Senado de la República, que se describe a continuación:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas
"Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"	**"Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"**	Sin modificaciones

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto impulsar y fortalecer el turismo regional y rural en Colombia, mediante la implementación de medidas que fomenten la formalización, fortalezcan los medios digitales y otorguen incentivos fiscales que favorezcan al sector turístico.	**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto impulsar y fortalecer el turismo ~~**Regional y**~~ rural en Colombia, mediante la implementación de medidas que fomenten la formalización, fortalezcan los medios digitales y otorguen incentivos fiscales que favorezcan al sector turístico.	Se quita la palabra regional, ya que el proyecto tiene como objetivo principal fortalecer el turismo rural, el cual abarca también el turismo regional.
Artículo 2: Definición: **Turismo rural:** Tipo de actividad turística en el que la experiencia turística del visitante a un lugar rural está relacionada con un amplio espectro de productos vinculados por lo general con las actividades de naturaleza, la agricultura, la pesca y las culturas rurales y campesinas.	**Artículo 2: Definición de Turismo rural:** ~~**Tipo de actividad turística en el que la experiencia turística del visitante a un lugar rural está relacionada con un amplio espectro de productos vinculados por lo general con las actividades de naturaleza, la agricultura, la pesca y las culturas rurales y campesinas.**~~ **Es un tipo de actividad turística en el que la experiencia del visitante está relacionada con un amplio espectro de productos vinculados por lo general con las actividades de naturaleza, la agricultura, las formas de vida y las culturas rurales, la pesca con caña y la visita a lugares de interés.** **Las actividades de turismo rural se desarrollan en entornos no urbanos (rurales) con las siguientes características: i) baja densidad demográfica, ii) paisajes y ordenación territorial donde prevalecen la agricultura y la silvicultura, y iii) estructuras sociales y formas de vida tradicionales.**	Se hace una modificación de acuerdo a lo indicado por Cotelco respecto a incluir el concepto de turismo rural de la Organización Mundial de Turismo, y que se incluya completo como lo define la ONU Turismo

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas
Artículo 3. Ruta especial de formalización turística: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales, creará una ruta de formalización turística especial para los prestadores de servicios turísticos rurales, la cual incluirá: 1. Facilitar el proceso de registro para que personas naturales y prestadores de servicios turísticos informales obtengan el Registro Nacional de Turismo, el cual se alineará con los procesos de certificación en calidad turística para prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos. 2. Capacitación y/o formación profesional para prestadores de servicios turísticos informales, en competencias esenciales, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y promover la formalización en el sector turístico. 3. Identificación de áreas con potencial turístico para el diseño de rutas turísticas 4. Creación de un sistema de registro de las rutas turísticas del país 5. Programas y/o proyectos que impulsen la	**Artículo 3. Ruta especial de formalización turística Rural:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales, creará una ruta de formalización turística especial para los prestadores de servicios turísticos rurales, la cual incluirá: 1. Facilitar el proceso de registro para que personas naturales y prestadores de servicios turísticos informales obtengan el Registro Nacional de Turismo, el cual se alineará con los procesos de certificación en calidad turística para prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos. 2. Capacitación y/o formación profesional para prestadores de servicios turísticos informales, en competencias esenciales, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y promover la formalización en el sector turístico. 3. Identificación de áreas con potencial turístico para el diseño de rutas turísticas 4. Creación de un sistema de registro de las rutas turísticas del país 5. Programas y/o proyectos que impulsen la innovación, marketing y transformación digital en el sector turístico, mejorando	Se modifica el título del artículo incluyendo que se refiere la ruta de formalización turística al tema de turismo rural.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas
innovación, marketing y transformación digital en el sector turístico, mejorando la eficiencia y competitividad. 6. Agenda intersectorial que fomente la coordinación entre entidades públicas, privadas y comunitarias, con el fin de impulsar el turismo regional, fortalecer las economías locales y promover la integración de productos y servicios turísticos. 7. Establecer espacios como ferias, eventos o actividades interactivas que promuevan el desarrollo de productos turísticos como el agroturismo, turismo de aventura, y bienestar y salud, fomentando la colaboración entre prestadores de servicios y la comunidad local.	la eficiencia y competitividad. 6. Agenda intersectorial que fomente la coordinación entre entidades públicas, privadas y comunitarias, con el fin de impulsar el turismo regional, fortalecer las economías locales y promover la integración de productos y servicios turísticos. 7. Establecer espacios como ferias, eventos o actividades interactivas que promuevan el desarrollo de productos turísticos como el agroturismo, turismo de aventura, y bienestar y salud, fomentando la colaboración entre prestadores de servicios y la comunidad local.	
Artículo 4. Plataforma digital de turismo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia creará la plataforma digital de Turismo a través de la cual se llevará a cabo: La difusión, promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos, ferias virtuales nacionales e internacionales de turismo; el desarrollo de foros virtuales turísticos para socializar	**Artículo 4. Plataforma digital de turismo:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia creará la plataforma digital de Turismo a través de la cual se llevará a cabo: La difusión, promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos, ferias virtuales nacionales e internacionales de turismo; el desarrollo de foros virtuales turísticos para socializar	Se adiciona un parágrafo para lograr que se tengan incentivos por el uso de la plataforma, y así lograr que los usuarios usen la misma.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas
herramientas que permitan el fortalecimiento y la socialización de innovación empresarial del sector turístico. **Parágrafo:** Se integrarán soluciones de inteligencia artificial (IA) en el sector turístico rural para mejorar la experiencia del cliente, optimizar operaciones y potenciar la competitividad de los prestadores de servicios.	herramientas que permitan el fortalecimiento y la socialización de innovación empresarial del sector turístico, **como mejorar la visibilidad de los destinos, productos y servicios relacionados con el sector turístico, tanto para los turistas nacionales como internacionales.** **Parágrafo 1°:** Se integrarán soluciones de inteligencia artificial (IA) en el sector turístico rural para mejorar la experiencia del cliente, optimizar operaciones y potenciar la competitividad de los prestadores de servicios. **Parágrafo 2°: Se podrán establecer por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia incentivos para los usuarios de la Plataforma, tales como descuentos, ofertas exclusivas, recompensas por fidelidad, o beneficios especiales al reservar servicios turísticos a través de la misma. Estas promociones podrán ser gestionadas en colaboración con prestadores de servicios turísticos**	
Artículo 5. Incentivos tributarios a los servicios turísticos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá unas exenciones tributarias a los	**Artículo 5. Incentivos tributarios a los servicios turísticos rurales.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá unas exenciones	Se modifica el artículo incluyendo que los incentivos tributarios son específicamente para servicios turísticos rurales y dejando un término específico para que el

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas
servicios prestados por los prestadores de servicios turísticos, incluyendo alojamiento, transporte turístico, actividades recreativas, establecimientos gastronómicos, parques temáticos y centros vacacionales y recreativos.	tributarias **en un término no mayor a 6 meses** a los servicios prestados por los prestadores de servicios turísticos **rurales**, incluyendo alojamiento, transporte turístico, actividades recreativas, establecimientos gastronómicos, parques temáticos y centros vacacionales y recreativos.	Ministerio de Comercio establezca estos incentivos.
Artículo 6. Exoneración del IVA al combustible de rutas turísticas. Se establecerá una exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el combustible utilizado en aeronaves cuyo origen y destino sean los departamentos de San Andrés Islas, Chocó, Nariño, Arauca, Amazonas, Vichada y La Guajira.	**Artículo 6. Exoneración del IVA al combustible de rutas turísticas.** Se establecerá una exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el combustible utilizado en aeronaves cuyo origen y destino sean los departamentos de San Andrés Islas, Chocó, Nariño, Arauca, Amazonas, Vichada y La Guajira.	Sin modificaciones
Artículo 7. Comités Municipales de Desarrollo Turístico Rural: Las entidades territoriales podrán crear comités municipales de desarrollo turístico rural en los cuales participarán la comunidad y prestadores de servicios turísticos con el propósito de hacer seguimiento a lo dispuesto en esta ley como a todas las iniciativas de temas turísticos. **Parágrafo:** El comité de desarrollo turístico realizará un informe anual, el cual presentará al Ministerio Industria, comercio y Turismo y por medio del cual se tomarán las medidas correctivas pertinentes para fortalecer el Sector turístico del País.	**Artículo 7. Comités Municipales de Desarrollo Turístico Rural:** Las entidades territoriales podrán crear comités municipales de desarrollo turístico rural en los cuales participarán la comunidad y prestadores de servicios turísticos con el propósito de hacer seguimiento a lo dispuesto en esta ley como a todas las iniciativas de temas turísticos. **Parágrafo:** El comité de desarrollo turístico realizará un informe anual, el cual presentará al Ministerio Industria, comercio y Turismo y por medio del cual se tomarán las medidas correctivas pertinentes para fortalecer el Sector turístico del País.	Sin modificaciones

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas
	Artículo Nuevo: Fortalecimiento del Registro Nacional de Turismo. El Registro Nacional de Turismo deberá incorporar, además de los requisitos previstos en la ley, los siguientes aspectos: **1. Garantía en la difusión y sensibilización sobre la obligatoriedad del Registro Nacional de Turismo para todos los prestadores de servicios turísticos.** **2. Las entidades territoriales junto con la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) fortalecerán la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento del Registro Nacional de Turismo, con especial énfasis en la publicidad en redes sociales y otros medios digitales que omitan su inclusión. Este control abarcará a todos los prestadores de servicios turísticos, sin excepción.** **3. La Capacitación en competencias esenciales será obligatoria para todos los actores del sector turístico, con el fin de mejorar la calidad del servicio y fomentar la formalización.** **4. Se impulsará el desarrollo de fuentes de información que permitan una comprensión integral de las zonas rurales. Para ello, el**	Se incluye un artículo nuevo teniendo en cuenta la propuesta enviada por COTELCO respecto a fortalecer la formalización y regulación del sector turístico mediante la difusión y sensibilización sobre la obligatoriedad del Registro Nacional de Turismo (RNT), el aumento de la inspección y control por parte de las autoridades, la capacitación en competencias esenciales para mejorar la calidad del servicio, y la implementación de requisitos adicionales en la actualización del RNT. Estos requisitos incluyen la validación del uso turístico de inmuebles, la congruencia con la normativa territorial y la capacitación del personal en la prevención de la explotación infantil, indicando que estos aspectos garantizaran así un turismo responsable y regulado

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas
	Registro Nacional de Turismo deberá incluir la georreferenciación y validación de coordenadas mediante tecnología que posibilite identificar con precisión quiénes ofrecen servicios turísticos y en qué ubicación **5. La actualización o renovación del Registro Nacional de Turismo, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con Confecámaras o la entidad que haga sus veces, exigirá los siguientes requisitos:** **a) Autorización de propiedad horizontal, cuando corresponda, que permita el uso turístico del inmueble, garantizando el respeto a la voluntad de los copropietarios y evitando conflictos de convivencia.** **b) Certificación de la entidad territorial competente, que acredite la conformidad del servicio turístico con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), evitando el uso indebido del suelo y la afectación de áreas protegidas.** **c) Constancia de capacitación del personal, que incluya los datos y firma de los trabajadores, comprometiéndose a prevenir la**	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas
	explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo y a cumplir la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia.	
Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.	**Artículo 8 9. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.	Sin modificaciones

X. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, presentamos ponencia POSITIVA CON MODIFICACIONES y, en consecuencia, solicitamos a los integrantes de la Comisión VI de Senado de la República dar PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley 304 de 2024 Senado "Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Del honorable congresista,

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 304 de 2024 Senado

"Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto impulsar y fortalecer el turismo rural en Colombia, mediante la implementación de medidas que fomenten la formalización, fortalezcan los medios digitales y otorguen incentivos fiscales que favorezcan al sector turístico.

Artículo 2: Definición de Turismo rural: Es un tipo de actividad turística en el que la experiencia del visitante está relacionada con un amplio espectro de productos vinculados por lo general con las actividades de naturaleza, la agricultura, las formas de vida y las culturas rurales, la pesca con caña y la visita a lugares de interés.

Las actividades de turismo rural se desarrollan en entornos no urbanos (rurales) con las siguientes características: i) baja densidad demográfica, ii) paisajes y ordenación territorial donde prevalecen la agricultura y la silvicultura, y iii) estructuras sociales y formas de vida tradicionales.

Artículo 3. Ruta especial de formalización turística Rural: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales, creará una ruta de formalización turística especial para los prestadores de servicios turísticos rurales, la cual incluirá:

1. Facilitar el proceso de registro para que personas naturales y prestadores de servicios turísticos informales obtengan el Registro Nacional de Turismo, el cual se alineará con los procesos de certificación en calidad turística para prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos.
2. Capacitación y/o formación profesional para prestadores de servicios turísticos informales, en competencias esenciales, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y promover la formalización en el sector turístico.
3. Identificación de áreas con potencial turístico para el diseño de rutas turísticas
4. Creación de un sistema de registro de las rutas turísticas del país
5. Programas y/o proyectos que impulsen la innovación, marketing y transformación digital en el sector turístico, mejorando la eficiencia y competitividad.
6. Agenda intersectorial que fomente la coordinación entre entidades públicas, privadas y comunitarias, con el fin de impulsar el turismo regional, fortalecer las economías locales y promover la integración de productos y servicios turísticos.
7. Establecer espacios como ferias, eventos o actividades interactivas que promuevan el desarrollo de productos turísticos como el agroturismo, turismo de aventura, y bienestar y salud, fomentando la colaboración entre prestadores de servicios y la comunidad local.

Artículo 4. Plataforma digital de turismo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia creará la plataforma digital de Turismo a través de la cual se llevará a cabo: La difusión, promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos, ferias virtuales nacionales e internacionales de turismo; el desarrollo de foros virtuales turísticos para socializar herramientas que permitan el fortalecimiento y la socialización de innovación empresarial del sector turístico, como mejorar la visibilidad de los destinos, productos y servicios relacionados con el sector turístico, tanto para los turistas nacionales como internacionales.

Parágrafo 1°: Se integrarán soluciones de inteligencia artificial (IA) en el sector turístico rural para mejorar la experiencia del cliente, optimizar operaciones y potenciar la competitividad de los prestadores de servicios.

Parágrafo 2°: Se podrán establecer por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia incentivos para los usuarios de la Plataforma, tales como descuentos, ofertas exclusivas, recompensas por fidelidad, o beneficios especiales al reservar servicios turísticos a través de la misma. Estas promociones podrán ser gestionadas en colaboración con prestadores de servicios turísticos

Artículo 5. Incentivos tributarios a los servicios turísticos rurales . El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá unas exenciones tributarias en un término no mayor a 6 meses a los servicios prestados por los prestadores de servicios turísticos rurales, incluyendo alojamiento, transporte turístico, actividades recreativas, establecimientos gastronómicos, parques temáticos y centros vacacionales y recreativos.

Artículo 6. Exoneración del IVA al combustible de rutas turísticas. Se establecerá una exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el combustible utilizado en aeronaves cuyo origen y destino sean los departamentos de San Andrés Islas, Chocó, Nariño, Arauca, Amazonas, Vichada y La Guajira.

Artículo 7. Comités Municipales de Desarrollo Turístico Rural: Las entidades territoriales podrán crear comités municipales de desarrollo turístico rural en los cuales participarán la comunidad y prestadores de servicios turísticos con el propósito de hacer seguimiento a lo dispuesto en esta ley como a todas las iniciativas de temas turísticos.

Parágrafo: El comité de desarrollo turístico realizará un informe anual, el cual presentará al Ministerio Industria, comercio y Turismo y por medio del cual se tomarán las medidas correctivas pertinentes para fortalecer el Sector turístico del País.

Artículo 8: Fortalecimiento del Registro Nacional de Turismo. El Registro Nacional de Turismo deberá incorporar, además de los requisitos previstos en la ley, los siguientes aspectos:

1. Garantía en la difusión y sensibilización sobre la obligatoriedad del Registro Nacional de Turismo para todos los prestadores de servicios turísticos.
2. Las entidades territoriales junto con la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) fortalecerán la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento del Registro Nacional de Turismo, con especial énfasis en la publicidad en redes sociales y otros medios digitales que omitan su inclusión. Este control abarcará a todos los prestadores de servicios turísticos, sin excepción.
3. La capacitación en competencias esenciales será obligatoria para todos los actores del sector turístico, con el fin de mejorar la calidad del servicio y fomentar la formalización.
4. Se impulsará el desarrollo de fuentes de información que permitan una comprensión integral de las zonas rurales. Para ello, el Registro Nacional de Turismo deberá incluir la georreferenciación y validación de coordenadas mediante tecnología que posibilite identificar con precisión quiénes ofrecen servicios turísticos y en qué ubicación
5. La actualización o renovación del Registro Nacional de Turismo, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con Confecámaras o la entidad que haga sus veces, exigirá los siguientes requisitos:

a) Autorización de propiedad horizontal, cuando corresponda, que permita el uso turístico del inmueble, garantizando el respeto a la voluntad de los copropietarios y evitando conflictos de convivencia.

b) Certificación de la entidad territorial competente, que acredite la conformidad del servicio turístico con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), evitando el uso indebido del suelo y la afectación de áreas protegidas.

c) Constancia de capacitación del personal, que incluya los datos y firma de los trabajadores, comprometiéndose a prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo y a cumplir la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

CONTENIDO

Gaceta número 574 - Martes, 29 de abril de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN **Págs.**

Informe de conciliación del Proyecto de Ley número 166 de 2023 Senado y 373 de 2024 Cámara, por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública. 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 316 de 2024 Senado, por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas (Letras Decentes)..... 3

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 350 de 2024 Senado, por medio del cual se declara el Festival Nacional de Colonias de Villanueva Casanare como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y todas sus manifestaciones culturales..... 7

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en la Comisión Sexta de Senado de la República del Proyecto de Ley número 304 de 2024 Senado, por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones. 10

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025